

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2015-00597-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : CLAUDIA PATRICIA CUJIA PÉREZ.
EJECUTADO : ANGEL MARIANO DE ORON CANTILLO.

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA CUJIA, a través de apoderado judicial, contra el señor ANGEL MARIANO DE ORON CANTILLO, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. La joven MARÍA CLAUDIA DE ORO CUJIA ostenta la mayoría de edad, según consta el Registro Civil de Nacimiento anexo, en consecuencia, queda exenta de la patria potestad que puedan ejercer sus padres, posee plena capacidad legal y jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, a menos que se demuestre lo contrario; atendiendo lo anterior, debe conferir directamente poder a un profesional del derecho para que lleve a cabo el trámite requerido, especialmente al tratarse de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en el cual se debe intervenir por conducto y con asistencia de un abogado, tal como lo dispone la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC734-2019**:

“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual preciso la siguiente. ‘... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, si resulta forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado’.

2. Apórtese el Registro Civil de Defunción del joven JOSE MANUEL DE ORO CUJIA (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA CUJIA PÉREZ, a través de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

apoderado judicial, contra el señor ANGEL MARIANO DE ORON CANTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646eed58c49704dcba9ea717d2629c09bd17f0b54eff4f150e23fc2990cccd2b6**

Documento generado en 22/08/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>